



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 27 de octubre de 2018

**Número 250**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 303/18 ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 8: autos 103/18, 110/18, 109/18 y 117/18;  
número 8 (refuerzo): autos 1156/16 y 20/17; número 9: autos  
178/17, 673/15, 113/15, 770/16, 133/18 y 134/18; número 10:  
autos 102/17, 144/18, 127/18, 132/18, 85/18, 397/15, 291/16  
y 81/18; número 11: autos 33/16 y 8/18 ..... 3  
Huelva.—Número 1: autos 1036/17 ..... 28

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Villaverde del Río: Reglamento de la Agrupación local de  
voluntarios de Protección Civil ..... 28  
Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y prevención  
de actuaciones antisociales ..... 35

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local  
y Tecnológico «Tierras de Doñana» (en liquidación): Cuentas  
generales ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 ..... 39
- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento  
de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación ... 40



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00303/2018

Acuerdo la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se abre un período de información pública y alegaciones sobre el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Écija en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla), en el tramo 1, que va desde el término de Estepa al suelo urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, relativo al expediente: VP /00303/2018.

Denominación: Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Écija en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla), en el tramo 1, que va desde el término de Estepa al suelo urbanizable.

Promovido por : Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla a instancias del Ayuntamiento de la Roda de Andalucía.

Segundo. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente Acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en Avda. De Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00h. A 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos y en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vías pecuarias: Vereda de Écija (Tramo I).

Expediente: VP/000303/2018.

Anuncio listado afectados.

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

Nombre y apellidos	Municipio/localización	Polígono /parcela	Referencia catastral
Ayuntamiento de la Roda de Andalucía	La Roda de Andalucía/PI Nudo norte	-	N.º finca registral 9136
Chanfreut Fernández, Juan José	La Roda de Andalucía/ Los Cantos	21/69	41082A021000690000jj
Caja Rural del Sur S.C.C.	La Roda de Andalucía/ Los Cantos	21/69	41082A021000690000jj
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente	La Roda de Andalucía/ Autovía A-92	1/9014 21/9014	41082A001090140000jz 41082A021090140000jq
Junta de Andalucía	La Roda de Andalucía/Cr Nnal Sevilla-Málaga	1/9012	41082A0210900120000jy

Sevilla, 4 de octubre de 2018.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

15W-7819

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170000653

De: D/Dª. SALVADOR ANAYA GARCIA y CONSOLACION MORENO SANCHEZ CAMPA

Abogado: ANTONIO POLO GUERRERO

Contra: D/Dª. FOGASA, AREA DE SERVICIO MESA Y ALVAREZ SL y P CORNELIUS SQUIPION SL

Abogado: MIGUEL ANGEL CAÑESTRO MURILLO

## EDICTO

D. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2018 a instancia de la parte actora D. SALVADOR ANAYA GARCIA y D<sup>a</sup>. CONSOLACION MORENO SANCHEZ CAMPA contra P CORNELIUS SQUIPION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de AUTO de fecha 05/09/2018 y DECRETO de fecha 05/09/2018 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de SALVADOR ANAYA GARCIA y CONSOLACION MORENO SANCHEZ CAMPA, contra P CORNELIUS SQUIPION SL por la suma de 58.897,00 euros (31.230,97 euros a CONSOLACIÓN MORENO SANCHEZ CAMPA y 27.666,03 a SALVADOR ANAYA GARCIA) en concepto de principal, más la de 11.779,40 euros (6.246,19 euros a CONSOLACIÓN MORENO SANCHEZ CAMPA y 5.533.21 euros a SALVADOR ANAYA GARCIA)) presupuestados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-....., utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 58.897,00 euros de principal, más 11.779,40 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, P CORNELIUS SQUIPION SL; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado P CORNELIUS SQUIPION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-6643

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160009606

De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JERONIMO GARZON RAMIREZ

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. GESTION DE OBRAS, AGUAS Y RESIDUOS SL

## EDICTO

D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JERONIMO GARZON RAMIREZ contra GESTION DE OBRAS, AGUAS Y RESIDUOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 12/09/18 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 21729,27 euros de principal, más 4.345,85 euros de intereses y costas costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D. FRANCISCO JERONIMO GARZON RAMIREZ, frente a GESTION DE OBRAS, AGUAS Y RESIDUOS S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho deposito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- En Sevilla, 12 de septiembre de 2018. La extiendo yo, la Letrado de la

Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al nº 110/18 del libro de ejecuciones, Doy fe.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 21729,27 euros de principal , más 4345,85 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, MOVIRICO S.L.; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-....., utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION DE OBRAS, AGUAS Y RESIDUOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-6939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160005964

De: D/Dª. FRANCISCO MANUEL VIÑAS GOMEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA y MOVIRICO SL

EDICTO

D. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 551/2016 a instancia de D/Dª. FRANCISCO MANUEL VIÑAS GOMEZ de la parte actora contra MOVIRICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de AUTO de fecha 12/09/2018 y DECRETO de fecha 12/09/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 3399,63 euros de principal, más 679,93 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D. FRANCISCO MANUEL VIÑAS GOMEZ, frente a MOVIRICO S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- En Sevilla, 12 de septiembre de 2018. La extiendo yo, la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al nº 109/18 del libro de ejecuciones, Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 3399,63 euros de principal, más 679,926 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, MOVIRICO S.L.; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de

c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-....., utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MOVIRICO S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-6938

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 450/16

Ejecución de títulos judiciales 117/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160004885

De: D/Dª. JUAN MANUEL OSTOS GOMEZ

Abogado: MANUEL RUIZ ACEVEDO

Contra: D/Dª. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, COMUNIDAD

RESTRINGIDA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL NERVION PLAZA, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA y FOGASA

Abogado: FELIX MARTINEZ DE HAROy TAMARA ROMERO GALISTEO

EDICTO

D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/16 a instancia de la parte actora D JUAN MANUEL OSTOS GOMEZ contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y Decreto de fechan 18/09/18 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 2.850,72 euros de principal, más 570,14 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 00493569920005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. DOÑA MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Dar audiencia al FONDO DE GARANTIA SLARIAL y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión- Secretario",

de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "31" y "Social-Revisión- Secretario". Haciéndose saber que de dicho depósito está exento el litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-7061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1156/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160012461

De: D/Dª. MANUEL MUÑOZ REDONDO

Abogado: ALVARO GARCIA ALMAGRO

Contra: D/Dª. MARIA MAYA MANZANERO y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1156/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MANUEL MUÑOZ REDONDO contra MARIA MAYA MANZANERO y FOGASA, en la que con fecha 17/09/2018 se ha dictado sentencia se ha dictado sentencia el día 17/09/2018 Se pone en conocimiento de MARIA MAYA MANZANERO que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a MARIA MAYA MANZANERO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-7166

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170000160

Procedimiento: 20/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: SOLEDAD ALVAREZ BENITEZ

Contra: D/Dª.: BETICA ELECTRONICA SL

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 20/2017-RF seguidos a instancia de D. SOLEDAD ALVAREZ BENITEZ frente a BETICA ELECTRONICA SL se ha dictado sentencia el día 17-9-2018.

Se pone en conocimiento de BETICA ELECTRONICA SL que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a BETICA ELECTRONICA SL con CIF B41647017, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-7167

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 178/2017 Negociado: 2º

N.I.G.: 4109144S20170001876

De: D/Dª. CRISTIAN ANDRES CANALEJO NEVES y RUBEN SANCHEZ DIAZ

Abogado: LINO RINCON MALDONADO

Contra: D/Dª. JOSE ANTONIO REINOSO MARTIN y VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA

Abogado:



## EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTIAN ANDRES CANALEJO NEVES y RUBEN SANCHEZ DIAZ contra JOSE ANTONIO REINOSO MARTIN y VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/09/2018 del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA Nº 295/2018

En Sevilla, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre DESPIDO IMPROCEDENTE Y ACUMULADAMENTE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 178/17 a instancias de D. Cristian Andrés Canalejo Neves y D. Rubén Sánchez Díaz, asistidos por don Lino Rincón Maldonado, contra la empresa VALCARE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA, S.L., contra la empresa JOSÉ ANTONIO REINOSO MARTÍN, quienes dejaron de comparecer al acto del juicio y contra FOGASA asistido por doña Nieves Galindo del Pozo; resulta,

## FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por D. Cristian Andrés Canalejo Neves y por D. Rubén Sánchez Díaz, en materia de despido, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa JOSÉ ANTONIO REINOSO MARTÍN, DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral de ambos demandantes con la empresa VALCARE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA, S.L., en la fecha del despido (23/01/17), y CONDENO a la empresa VALCARE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA, S.L., a abonar a D. Cristian Andrés Canalejo Neves una indemnización en cuantía de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.932,93 euros) y a don Rubén Sánchez Díaz la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (19.645,05 euros), y.

ESTIMANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ACUMULADA, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa JOSÉ ANTONIO REINOSO MARTÍN, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa VALCARE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA, S.L., a abonar a D. Cristian Andrés Canalejo Neves la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (7844,27 €) en concepto de diferencias salariales, correspondiente a los meses de febrero de 2016 a enero de 2017, horas extraordinarias en el mismo período, y vacaciones correspondientes al año 2017, más el 10% desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, en concepto de intereses de Mora, únicamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte y dietas que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante total devengará los intereses procesales del artículo 576 LEC, desde la fecha de la sentencia, y condenar a la misma empresa a abonar a don Rubén Sánchez Díaz la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7405,45 €) en concepto de diferencias salariales, correspondiente a los meses de febrero de 2016 a enero de 2017, horas extraordinarias en el mismo período, más el 10% desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, en concepto de intereses de Mora, únicamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte y dietas que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante total devengará los intereses procesales del artículo 576 LEC, desde la fecha de la sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 65 Social- Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación". Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito.

En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE ANTONIO REINOSO MARTIN y VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-6991

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 673/2015 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20150007252

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ

Abogado: FERNANDO GOMEZ MILLAN

Contra: D/Dª. FREMAP MUTUA, REVESTIMIENTOS SUR 20 SL, FRANCISCO JAVIER ALCOCER GARRIDO, RICARDO DURAN SANCHEZ, INSS y TGSS

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 673/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ contra FREMAP MUTUA, REVESTIMIENTOS SUR 20 SL, FRANCISCO JAVIER ALCOCER GARRIDO, RICARDO DURAN SANCHEZ, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 14-09-2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado de fecha 13-09-2018, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte actora, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la LRJS, poner los autos a disposición del Letrado designado D.FERNANDO GÓMEZ MILLÁN, para que interponga el recurso dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de la presente resolución, advirtiéndosele que este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado o Graduado social colegiado examinara o recogiera los autos.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a efectos de notificaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado RICARDO DURAN SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-7063

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 113/2015 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20150001127

De: D/Dª. FOGASA

Abogado:

Contra: D/Dª. PIKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, ABELARDO BRACHO ARCOS, FRANCISCO JAVIER CARBONERO CASTRO y RAMON BALLESTA MUDARRA

Abogado: FRANCISCO JAVIER SAINZ BUENO y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VELEZ

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FOGASA contra PIKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, ABELARDO BRACHO ARCOS, FRANCISCO JAVIER CARBONERO CASTRO y RAMON BALLESTA MUDARRA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14-09-2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por la letrada D. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ VÉLEZ en nombre de D. RAMÓN BALLESTA MUDARRA de fecha 13-09-2018, con el que se formara pieza separada, previo dejar copia simple del mismo

en las actuaciones, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN si le/s convinieren acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado PIKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-7062

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 770/2016 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160008369

De: D/Dª. NIEVES PORTILLO SALAS

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA, SUAREZ ROMERO DAVID y SWEE 1 SHOP SC

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADA/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 770/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. NIEVES PORTILLO SALAS contra FOGASA, SUAREZ ROMERO DAVID y SWEE 1 SHOP SC sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA Nº 341/2018

En Sevilla, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre DESPIDO IMPROCEDENTE Y ACUMULADAMENTE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 770/16 a instancias de Dña. Nieves Portillo Salas, asistida por D. Alejandro Alcoholido Ruiz, contra la empresa SUAREZ ROMERO DAVID (RESTAURANTECAFETERÍA SOHO), contra la empresa SWEE1 SHOP, S.C., y contra Fogasa, quienes dejaron de comparecer al acto del juicio; resulta,

#### FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por doña Nieves Portillo Salas en materia de despido, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa SWEE1 SHOP, S.C., con todos los pronunciamientos favorables y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y CONDENO a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores demandantes, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (17/07/16) hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 46,98 € diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de 904,37 EUROS, y

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por doña Nieves Portillo Salas en materia de reclamación de cantidad, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa SWEE1 SHOP, S.C., con todos los pronunciamientos favorables y CONDENO a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a abonar a Dña. Nieves Portillo Salas la cantidad de 9710,47 €, en concepto de salarios devengados y no satisfechos desde ene ro de 2016 a julio de 2016, y vacaciones del año 2016 no disfrutadas ni compensadas económicamente, más el 10% de dicho importe desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia en concepto de intereses de mora, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente

CONDENO a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado o graduado social de la parte actora, con el límite de seiscientos euros. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluido si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval

bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación". Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SUAREZ ROMERO DAVID (RESTAURANTE CAFETERIA SOHO) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-7205

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20150003114

De: D/D<sup>a</sup>. JUAN ANTONIO VAZQUEZ TEY, DIEGO DEL VALLE MAESTRE, JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA, JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, MANUEL NARANJO CARRILLO, MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, MANUEL COCA SANDOVAL, AURELIO GUIJARRO CARMONA, JOSE MANUEL NIETO BUENO, JORGE GARCIA DE VEAS ALZA, MANUEL MORA GONCET, JUAN ROJAS GEMA, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JOSE MANUEL VAZQUEZ TEY

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. ADIF, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBERICA SA

Abogado: ALONSO HERACLIO GOMEZ ROSADO y MARIA GLORIA PEREZ PEDRAZA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JUAN ANTONIO VAZQUEZ TEY, DIEGO DEL VALLE MAESTRE, JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA, JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, MANUEL NARANJO CARRILLO, MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, MANUEL COCA SANDOVAL, AURELIO GUIJARRO CARMONA, JOSE MANUEL NIETO BUENO, JORGE GARCIA DE VEAS ALZA, MANUEL MORA GONCET, JUAN ROJAS GEMA, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JOSE MANUEL VAZQUEZ TEY contra ADIF, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBERICA SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18 y 19 de septiembre de 2018 del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 16/04/18 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de JUAN ANTONIO VAZQUEZ TEY, DIEGO DEL VALLE MAESTRE, JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA, JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, MANUEL NARANJO CARRILLO, MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, MANUEL COCA SANDOVAL, AURELIO GUIJARRO CARMONA, JOSE MANUEL NIETO BUENO, JORGE GARCIA DE VEAS ALZA, MANUEL MORA GONCET, JUAN ROJAS GEMA, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JOSE MANUEL VAZQUEZ TEY contra : ADIF, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBERICA SA sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada " ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Juan Antonio Vázquez Tey,

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a la empresa SEGUR IBÉRICA, S.A., y a la empresa ADMINISTRADOR DE EMPRESAS FERROVIARIAS (ADIF) de la misma, con todos los pronunciamientos favorables, y DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A., a abonar a:

1. D. Juan Antonio Vázquez Tey la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.556,59 euros), en concepto de pagas extraordinarias pendientes y paga de beneficios, más el 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia,

2. D. José Manuel Vázquez Tey la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6856,77 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

3. D. Diego del Valle Mestre la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.910,59 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión

de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

4. D. Juan Antonio del Toro Muñoz la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (6323,41 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

5. D. Luis Miguel Bazaga García la cantidad de SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (6190,73 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

6. D. José Sigüenza de la Rosa la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (6376,71 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

7. Dña. Consuelo López Valenzuela la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4751,96 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

8. D. Manuel Naranjo Carrillo, la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5706,09 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

9. Dña. María Isabel Temblador Ruiz la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (5675,23 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

10. D. Manuel Coca Sandoval la cantidad de CUATRO MIL OCHOCEINTOS TRES EUROS CONT REINTA Y CINCO CÉNTIMOS (4803,35 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

11. D. Aurelio Guijarro Carmona la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (6263,51 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

12. D. José Manuel Nieto Bueno la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (6285,73 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

13. D. Jorge García de Veas Alza la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5712,85 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

14. D. Manuel Mora Goncet la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6035,88 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

15. D. Juan Rojas Gema la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (6097,09 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,

16. D. Francisco Molina Montero la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (6824,32 €), en concepto de cantidades adeudadas y no satisfechas más el 10% de dicho importe concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia exclusivamente respecto de los conceptos salariales, con exclusión de los conceptos extrasalariales indemnizatorios que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576LEC,”

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 26/07/18, tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 25/07/18, en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el num. 133/18.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

#### DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de JUAN ANTONIO VAZQUEZ TEY, DIEGO DEL VALLE MAESTRE, JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA, JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, MANUEL NARANJO CARRILLO, MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, MANUEL COCA SANDOVAL, AURELIO GUIJARRO CARMONA, JORGE GARCIA DE VEAS ALZA, MANUEL MORA GONCET, JUAN ROJAS GEMA, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JOSE MANUEL VAZQUEZ TEY contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A. por la cantidad de 86.085,08 € en concepto de principal (de los cuales a D. Juan Antonio Vázquez Tey la cantidad de (2.556,59 euros), D. José Manuel Vázquez Tey la cantidad de (6856,77 €), D. Diego del Valle Mestre la cantidad de (5.910,59 €), D. Juan Antonio del Toro Muñoz la cantidad de (6323,41 €), D. Luis Miguel Bazaga García la cantidad de (6190,73 €), D. José Sigüenza de la Rosa la cantidad de (6376,71 €), Dña. Consuelo López Valenzuela la cantidad de (4751,96 €), D. Manuel Naranjo Carrillo, la cantidad de (5706,09 €), Dña. María Isabel Temblador Ruiz la cantidad de (5675,23 €), D. Manuel Coca Sandoval la cantidad de (4803,35 €), D. Aurelio Guijarro Carmona la cantidad de (6263,51 €), , D. Jorge García de Veas Alza la cantidad de (5712,85 €), D. Manuel Mora Goncet la cantidad de (6035,88 €), D. Juan Rojas Gema la cantidad de (6097,09 €), D. Francisco Molina Montero la cantidad de (6824,32 €), y 17.217,02. € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, (de los cuales a D. Juan Antonio Vázquez Tey la cantidad de (511,32euros), D. José Manuel Vázquez Tey la cantidad de ( 1.371,35€), D. Diego del Valle Mestre la cantidad de ( 1182,12 €), D. Juan Antonio del Toro Muñoz la cantidad de ( 1264,68 €), D. Luis Miguel Bazaga García la cantidad de (1.238,15 €), D. José Sigüenza de la Rosa la cantidad de ( 1275,34 €), Dña. Consuelo López Valenzuela la cantidad de ( 950,39 €), D. Manuel Naranjo Carrillo, la cantidad de (1.141,22 €), Dña. María Isabel Temblador Ruiz la cantidad de (1135,05 €), D. Manuel Coca Sandoval la cantidad de (960,67 €), D. Aurelio Guijarro Carmona la cantidad de (1252,70 €), , D. Jorge García de Veas Alza la cantidad de (1142,57 €), D. Manuel Mora Goncet la cantidad de (1207,17 €), D. Juan Rojas Gema la cantidad de (1219,42 €), D. Francisco Molina Montero la cantidad de (1364,86 €), siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

#### D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18/09/18 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 16/04/18 dictada en las presentes actuaciones a favor de JUAN ANTONIO VAZQUEZ TEY, DIEGO DEL VALLE MAESTRE, JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA, JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, MANUEL NARANJO CARRILLO, MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, MANUEL COCA SANDOVAL, AURELIO GUIJARRO CARMONA, JORGE GARCIA DE VEAS ALZA, MANUEL MORA GONCET, JUAN ROJAS GEMA, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JOSE MANUEL VAZQUEZ TEY contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA por la cantidad de 86.085,08 € en concepto de principal y 17.217,02 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta que por los Juzgados de lo Social nº 2, 4, 6 y 11 de Sevilla, (entre otros), que con fecha 13/04/18, 23/03/17, 23/02/18 y 24/10/16 se ha dictado Auto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº 15/18, nº 7/17, nº 178/17 y nº 188/16, respectivamente.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD con CIF: A80808728 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 86.085,08 € en concepto de principal (de los cuales a D. Juan Antonio Vázquez Tey la cantidad de (2.556,59 euros), D. José Manuel Vázquez Tey la cantidad de (6856,77 €), D. Diego del Valle Mestre la cantidad de (5.910,59 €), D. Juan Antonio del Toro Muñoz la cantidad de (6323,41 €), D. Luis Miguel Bazaga García la cantidad de (6190,73 €), D. José Sigüenza de la Rosa la cantidad de (6376,71 €), Dña. Consuelo López Valenzuela la cantidad de (4751,96 €), D. Manuel Naranjo Carrillo, la cantidad de (5706,09 €), Dña. María Isabel Temblador Ruiz la cantidad de (5675,23 €), D. Manuel Coca Sandoval la cantidad de (4803,35 €), D. Aurelio Guijarro Carmona la cantidad de (6263,51 €), , D. Jorge García de Veas Alza la cantidad de (5712,85 €), D. Manuel Mora Goncet la cantidad de (6035,88 €), D. Juan Rojas Gema la cantidad de (6097,09 €), D. Francisco Molina Montero la cantidad de (6824,32 €), y 17.217,02. € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, (de los cuales a D. Juan Antonio Vázquez Tey la cantidad de (511,32 euros), D. José Manuel Vázquez Tey la cantidad de ( 1.371,35€), D. Diego del Valle Mestre la cantidad de ( 1182,12 €), D. Juan Antonio del Toro Muñoz la cantidad de ( 1264,68 €), D. Luis Miguel Bazaga García la cantidad de (1.238,15 €), D. José Sigüenza de la Rosa la cantidad de ( 1275,34 €), Dña. Consuelo López Valenzuela la cantidad de ( 950,39 €), D. Manuel Naranjo Carrillo, la cantidad de (1.141,22 €), Dña. María Isabel Temblador Ruiz la cantidad de (1135,05 €), D. Manuel Coca Sandoval la cantidad de (960,67 €), D. Aurelio Guijarro Carmona la cantidad de (1252,70 €), , D. Jorge García de Veas Alza la cantidad de (1142,57 €), D. Manuel Mora Goncet la cantidad de (1207,17 €), D. Juan Rojas Gema la cantidad de (1219,42 €), D. Francisco Molina Montero la cantidad de (1364,86 €), y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0292.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0292.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-7201

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2018 Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20140001503.

De: D/Dª. CARLOS MARTIN PALMA, JOSE RAMON PALMA RIVAS y MANUEL PALMA RIVAS.

Abogado: FRANCISCO SANTOS MARTIN.

Contra: D/Dª. FOGASA y ANIMA-D.O.S SL.

Abogado:

## EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CARLOS MARTIN PALMA, JOSE RAMON PALMA RIVAS y MANUEL PALMA RIVAS contra FOGASA y ANIMA-D.O.S SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION AUTO de fecha 14/09/18 Y DECRETO de 19/09/18 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27/04/18 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de CARLOS MARTIN PALMA, JOSE RAMON PALMA RIVAS y MANUEL PALMA RIVAS contra ANIMA-D.O.S SL sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada. "ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Carlos Martín Palma, D. José Ramón Palma Rivas y D. Manuel Palma Rivas, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa ANIMA-D.O.S., S.L., a abonar a:

- D. Carlos Martín Palma, la cantidad de 673,73 € líquidos que se corresponden con 724,50 € brutos en concepto de nóminas devengadas y no satisfechas, de los meses de febrero y marzo del año 2013 más el 10% de dicho importe, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, exclusivamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda (24/01/14) y hasta la fecha de la sentencia, en ambos casos devengándose la cantidad resultante el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia,

- D. José Ramón Palma Rivas, la cantidad de 1433,45 € líquidos que se corresponden con mis y 150 y 7,75 € brutos en concepto de nóminas devengadas y no satisfechas, de los meses de febrero y marzo del año 2013 más el 10% de dicho importe, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, exclusivamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda (24/01/14) y hasta la fecha de la sentencia, en ambos casos devengándose la cantidad resultante el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia,

- D. Manuel Palma Rivas, la cantidad de 365,10 € líquidos que se corresponden con 398,17 € brutos en concepto de nóminas devengadas y no satisfechas, de los meses de febrero y marzo del año 2013 más el 10% de dicho importe, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, exclusivamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda (24/01/14) y hasta la fecha de la sentencia, en ambos casos devengándose la cantidad resultante el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia,"

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 18/07/18 tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 17/07/18, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 134/18.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

## DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 27/04/18 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de CARLOS MARTIN PALMA, JOSE RAMON PALMA RIVAS y MANUEL PALMA RIVAS contra ANIMA-D.O.S SL por la cantidad de 2.472,28 € en concepto de principal ( de los cuales la cantidad de 673,73€ a favor de Carlos Martín Palma, la cantidad de 1.433,45 € a favor de José Ramón Palma Rivas y la cantidad de 365,10 € a favor de Manuel Palma Rivas) y 494,45 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, ( de los cuales la cantidad de 134,74 € a favor de Carlos Martín Palma, la cantidad



de 286,69 € a favor de José Ramón Palma Rivas y la cantidad de 73,02 € a favor de Manuel Palma Rivas) siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14/09/18 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 24/04/18 dictada en las presentes actuaciones a favor de CARLOS MARTIN PALMA, JOSE RAMON PALMA RIVAS y MANUEL PALMA RIVAS contra ANIM-D.O.S por la cantidad de 2.472,28 € en concepto de principal y 494,45€ por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ANIMAD.O.S. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.472,28 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 494,45 €, a favor del ejecutante CARLOS MARTIN PALMA, JOSE RAMON PALMA RIVAS y MANUEL PALMA RIVAS, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0143.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0143.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado ANIMA-D.O.S SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 102/2017 Negociado: J  
 N.I.G.: 4109144S20160004637  
 De: D/D<sup>a</sup>. JOAQUIN AVILA JIMENEZ  
 Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. STAR SERVICIOS AUXILIARES SL y ZEBRA FACILITY SERVICES SL  
 Abogado: TAMARA ROMERO GALISTEO

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOAQUIN AVILA JIMENEZ contra STAR SERVICIOS AUXILIARES SL y ZEBRA FACILITY SERVICES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/6/18 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a veinte de junio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ZEBRA FACILITY SERVICES SL por la cuantía de 33,897'6 euros de principal y de 6,779'52 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## DECRETO

En SEVILLA, a 12 de junio de 2018

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez

## ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 33,897'6 euros en concepto de principal, más la de 6,779'52 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ZEBRA FACILITY SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6724

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2018 Negociado: J  
 N.I.G.: 4109144S20140012515  
 De: D/D<sup>a</sup>. SARA GONZALEZ RAMOS  
 Abogado: JOSE IGNACIO MOLINA ROLDAN  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. ATLAS CAPITAL EUROPA SL, DEPILITE ESPAÑA SL y SUAVITAS SA (ACTUAL VOUSSE CORP SA)  
 Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. SARA GONZALEZ RAMOS contra ATLAS CAPITAL EUROPA SL, DEPILITE ESPAÑA SL y SUAVITAS SA (ACTUAL VOUSSE CORP SA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/9/18 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta;

## PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada VOUSSE CORP SA, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>.m. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
AUTO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada DEPILITE ESPAÑA SL por la cuantía de 12,038'71 euros de principal y de 2,407'74 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>.m. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
DECRETO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez

## ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 12,038'71 euros en concepto de principal, más la de 2,407'74 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DEPILITE ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6729

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 127/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160009957

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA ROSA CRESPO DELGADO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PULPERIA LONJA DEL BARRANCO SL

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA ROSA CRESPO DELGADO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PULPERIA LONJA DEL BARRANCO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/06/17 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a 23 de Mayo de 2018

Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- Que el día 26 de Junio de 2017, se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma y que ascienden a 2.123,00 € en concepto de indemnización, 8.609,27 € en concepto de principal y 860,93 € de intereses por mora ( haciendo, un total de 11.593,20 €)

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada PULPERIA LONJA DEL BARRANCO S.L. por la cuantía de 11.593,20 € ( correspondientes a 2.123,00 € en concepto de indemnización, 8.609,27 € en concepto de principal y 860,93 € de intereses por mora) y otros 2.318,64 € presupuestados para intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DECRETO

En SEVILLA, a 23 de Julio de 2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 924/2016 , del que dimanar las presentes actuaciones de ejecución 127/18, seguido a instancia de D<sup>a</sup> MARIA ROSA CRESPO DELGADO contra PULPERIA LONJA DEL BARRANCO S.L. , con fecha de 26 de Junio de 2017, se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 2.123,00 € en concepto de indemnización, 8.609,27 € en concepto de principal y 860,93 € de intereses por mora ( haciendo, un total de 11.593,20 €) a la parte demandante

SEGUNDO.- La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 11.593,20 euros de principal y 2.318,64 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución , la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada , en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de

cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

#### PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada PULPERIA LONJA DEL BARRANCO S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.123,00 € en concepto de indemnización, 8.609,27 € en concepto de principal y 860,93 € de intereses por mora ( haciendo, un total de 11.593,20 €) más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas por importe de 2.318,64 €, a favor del ejecutante Dª MARIA ROSA CRESPO DELGADO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PULPERIA LONJA DEL BARRANCO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6738

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140008073

De: D/Dª. PILAR GOMEZ MARTIN

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA y NIVALIS CLEAN SL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PILAR GOMEZ MARTIN contra FOGASA y NIVALIS CLEAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/9/18 del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada NIVALIS CLEAN SL por la cuantía de 507'58 euros de principal y de 101'52 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.tra. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DECRETO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

## ACUERDA

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 507'58 euros en concepto de principal, más la de 101'52 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NIVALIS CLEAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6537

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 85/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140011292

De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JESUS MONTAÑES UCEDA

Contra: D/D<sup>a</sup>. AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ SL

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/05/17 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a 24 de mayo de 2018.

Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- Que el día 9 de Mayo de 2017 se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ S.L. al abono de las cantidades que se indican en la misma y que ascienden a 223,67 €, a la demandante FUNDACION SOCIO LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ SL por la cuantía de 223,67 euros de principal y de 44,7 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## DECRETO

En SEVILLA, a 24 de Mayo de 2018.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 1045/14 seguido a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN S.L. contra AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ SL, con fecha de 9 de mayo de 2017, se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 223,67 € a la parte demandante

SEGUNDO.- La parte actora solicitó el despacho de ejecución por 223,67 euros de principal y 77,89 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.

2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

## PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 223,67 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas por importe de 44,73 €, a favor del ejecutante FUNDACION SOCIO LABORLA DE LA CONSTRUCCION, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMATICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AFRICANA DE CONSTRUCCION ING SERV Y ARQ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6535

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 397/2015 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144S20150004247

De: D/Dª. FELIPE CALADO MONGE

Abogado: RAFAEL SANCHEZ BARRIGA PEÑAS

Contra: D/Dª. IBERMUTUAMUR, NACECONSA SL, INSS y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 397/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FELIPE CALADO MONGE contra IBERMUTUAMUR, NACECONSA SL, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 22/01/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“

FALLO

Con desestimación de la demanda interpuesta por Felipe Calado Monge contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 274 y Naceconsa, S.L. absuelvo a las entidades demandadas de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 26 de enero de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado NACECONSA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6825

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 291/2016 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20160003138

De: D/Dª. LYDIA HERRERA LOBO

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. CAFE CARLOS V SLU y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 291/2016 a instancia de la parte actora Dª. LYDIA HERRERA LOBO contra CAFE CARLOS V SLU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 17/07/18 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 291/16

Asunto: Cantidad

Sentencia núm. 308/18

En Sevilla, a 17 de julio de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Lydia Herrera Lobo, como parte demandante, y la empresa Café Carlos V, S.L.U., como demandada, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Lydia Herrera Lobo contra Café Carlos V, S.L.U., condeno a la mercantil demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 654,94 euros, más 154,13 euros en concepto de intereses por mora.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en consideración a la cuantía reclamada, no cabe interponer recurso de suplicación.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 18 de julio de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CAFE CARLOS V SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-7024

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140012581

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ANDAMIOS ALCADER SLU y FOGASA

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ANDAMIOS ALCADER SLU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA, a 24 de mayo de 2018.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

PRIMERO.- Que el día ,23 de Mayo de 2017 se dictó sentencia por la que se condeno a Andamios Alcader, S.L.U., a abonar a la entidad demandante, FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION , la suma de 1.082,20 euros.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ANDAMIOS ALCADER S.L.U. por la cuantía de 1.082,20 euros de principal y de 216,73 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## DECRETO

En SEVILLA, a 24 de Mayo de dos mil dieciocho.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 1167/14 seguido a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ANDAMIOS ALCADER S.L.U., con fecha, se dictó sentencia con fecha de 23 de mayo de 2017, por el que la demandada resulta condenada viene obligada al pago de 1.082,2 € a la parte demandante

SEGUNDO.- La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 1082,20 euros de principal y 360,73 euros más 360,73 calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

## PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ANDAMIOS ALCADER S.L.U. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1082,20 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas que asciende a 216,4 €, a favor del ejecutante FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ANDAMIOS ALCADER SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-7206

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160000292

Procedimiento: 33/16-5 reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/D<sup>a</sup>.: LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA

Contra: D/D<sup>a</sup>.: FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBÉRICA S.A.

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.  
HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 33/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA contra FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBÉRICA S.A., en la que con fecha 13/9/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Don Luis Miguel Bazaga García contra Falcon Contratas y Seguridad S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 988,47 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a Segur Ibérica S.A., declarada en concurso, de las pretensiones contra la misma dirigidas  
Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBÉRICA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6954

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170001714

De: D/Dª. JOSE RAMON VELAZQUEZ CARDELLAT

Abogado: PEDRO JESUS LOPEZ CERRO

Contra: D/Dª. EGOGEN INTEGES S,L,

## EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE RAMON VELAZQUEZ CARDELLAT contra EGOGEN INTEGES S,L, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 24/01/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada por la cuantía de 5.613,13 euros de principal y de 898,10 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.-Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 6.511,23 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese

infringido. La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EGOGEN INTEGES S,L, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6953

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1036/2017 Negociado: AG

N.I.G.: 2104144420170004270

De: D/D<sup>a</sup>. MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A., ADIF INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DELEGACION DEL SUR y ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Abogado: JUAN MANUEL GARCIA ORTA DOMINGUEZ

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1036/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO contra FOGASA, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A., ADIF INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DELEGACION DEL SUR y ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 408 /18

En Huelva, a 5 de octubre de 2018.

Vistos por mí, MARÍA DEL MAR CENTENO BEGARA, Magistrada -Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva, los presentes autos seguidos a instancias de DON MANUEL RODRÍGUEZ MARIÑO frente a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A. y ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ( ADIF), sobre reclamación de CANTIDAD , con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

#### FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON MANUEL RODRÍGUEZ MARIÑO frente a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A. ; debo condenar a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.835,23 euros, mas el interés por mora, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración , sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria dentro de los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores. Se acuerda tener por desistida a la parte actora respecto de ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social , debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Siguen las firmas

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 8 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

6W-7734

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente, comunica:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de junio de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la creación de un grupo de voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Segundo.—Aprobar inicialmente el Reglamento grupo de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Villaverde del Río, en la forma que aparece redactado.

Tercero.—Lo que se hace público en los tablones de anuncios de esta administración por el plazo de 30 días a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportuno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 b) de la LBRL.

Para el caso de que no hubiera reclamaciones, se elevará a definitivo automáticamente.

En Villaverde del Río a 1 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO

Exposición de motivos.

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado j, 25.2, apartado c y 26.1, apartado c, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En Andalucía, el artículo 61.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

Del mismo modo, el artículo 66.1 atribuye a Andalucía competencia exclusiva en materia de Protección Civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.14 h), i) y j) las competencias municipales, concretándose en el punto 14, h) la competencia local sobre la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil. Y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

La Ley Andaluza del Voluntariado 4/2018 de 8 de mayo, establece en su Disposición Adicional segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. La presente ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su Disposición Adicional primera que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos, así como que las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3, establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

En el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1378/1985 de 1 de agosto se dispone, que la actuación en Materia de Protección Civil corresponderá a las Entidades que seguidamente se enumeran cuando sus recursos y servicios sean inicialmente suficientes para hacer frente a la respectiva emergencia:

a) El municipio, mediante los servicios municipales relacionados con la materia, con la posible colaboración de las otras administraciones o particulares, con sede en el término municipal, de interés para la Protección Civil.

Y que las medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen las competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

Asimismo, por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende, de acuerdo a su exposición de motivos, dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección Civil.

Hace años existía en esta administración Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que por diversa causas quedó sin vigencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia de Villaverde del Río que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en la localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia que se puedan generar en nuestro Municipio en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, y considerando necesario la creación de la misma, de nuevo, en este municipio por los beneficios que su actividad de voluntario produciría en la sociedad de esta localidad y considerando a la colaboración y participación ciudadana, como soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Y su ejercicio de forma coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil. Por cuanto este colectivo supone un incremento de la capacidad operativa de gestión ante situaciones de emergencias que puedan producirse en este territorio.

Es por lo que el equipo de gobierno ha considerado iniciar su creación de nuevo y en consecuencia la Alcaldía ha propuesto al Pleno su creación y regulación por el presente Reglamento de la Agrupación local de Voluntario/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1. *Naturaleza normativa.*

La presente disposición se configura como reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, en adelante ALVPC, del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

#### Artículo 2. *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por ALVPC la organización de carácter humanitario y constituida con carácter altruista y de buena vecindad formada por personas físicas residentes en este término municipal o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere apropiado prestar su colaboración.

Y que dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Villaverde del Río, tiene como finalidad la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en tareas de protección civil realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

#### Artículo 3. *Creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

1. Por acuerdo de Pleno de fecha 18 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Villaverde del Río adopto acuerdo de creación de la ALVPC. Correspondiendo a este órgano municipal, en su caso, el de modificación y el de su disolución.

2. Así mismo mediante el indicado acuerdo se aprobó el Reglamento de la Agrupación que se registró por el Decreto 159/2016 de 4 de octubre, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Igualmente, y por el mismo acuerdo Plenario el Ayuntamiento Villaverde del Río ha solicitado la inscripción de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Correspondiendo a este órgano municipal, en su caso, el de modificación y baja.

La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Villaverde del Río la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas a la ALVPC.

5. La ALVPC se constituirá sin ánimo de lucro.

#### Artículo 4. *Miembros del Voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Las personas que deseen ingresar en la ALVPC deberán presentar solicitud (Anexo uno de este Reglamento) ante el Ayuntamiento de Villaverde del Río y acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento a excepción del apartado e).

Obtendrán la condición de miembros del Voluntariado de Protección Civil a los efectos de este Reglamento, las personas físicas mayores de 18 años que tras superar el curso de formación Básica para el Voluntariado de Protección civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas y actuaciones propias de Protección Civil.

## CAPÍTULO II

### *Organización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil*

#### Artículo 5. *Régimen jurídico de la Agrupación.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villaverde del Río, se registró por lo establecido en el presente reglamento, así por las instrucciones y directrices que a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Corresponde al Ayuntamiento de Villaverde del Río la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación y que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia.

#### Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La ALVPC dependerá orgánicamente de la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río y por delegación de ésta el Concejal/a Delgado/a de Seguridad Ciudadana, quedando encuadrada funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil o, en su defecto, en la unidad local de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias local o de ámbito superior, de un Plan especial o específico de Comunidad Autónoma o de cualquier otro tipo de plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho Plan.

#### Artículo 7. *Estructura.*

1. La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río nombrará al Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, mediante resolución de Alcaldía y a propuesta del/a Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana en el caso de existir delegación.

2. Las ALVPC estará formadas por varias secciones (trasmisiones, primeros auxilios, contra incendio..etc) según se considere, a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

3. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y lo que pueda estar establecido en el Plan de Emergencia de Villaverde del Río.

Artículo 8. *Ámbito territorial de actuación.*

1. La ALVPC de Villaverde del Río desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de Villaverde del Río, salvo las excepciones de los siguientes apartados.

2. La actuación fuera de este ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río, y previa comunicación al Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de Emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezcan en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 9. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la ALVPC se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, tales como accidentes o siniestra, apoyo en tareas preventivas y de intervención, conforme a lo previsto en los distintos Planes de Emergencia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

3. En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

– Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

– Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

– Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsible.

– Apoyo en actividades de cualquier índole que organice el Ayuntamiento y que suponga algún tipo de riesgo para sus participantes.

4. Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

– Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

– Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

### CAPÍTULO III

#### *De los Voluntario/as de Protección Civil*

Artículo 10. *Los miembros del Voluntariado de Protección Civil.*

1. Las personas que pretendan pertenecer a la ALVPC de Villaverde del Río deberán estar empadronado/as en esta localidad y utilizarán la ALVPC únicamente para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

2. Excepcionalmente podrán pertenecer a esta ALVPC aquellas personas que acrediten que en el municipio en el que están empadronado/as no existe agrupación de voluntariado, sólo mientras perdure esta situación.

3. No obstante podrán pertenecer a esta ALVPC las personas que no cumplan con el requisito establecido en el punto anterior, si por razones de formación y experiencia, de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno, siendo facultad de la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río la admisión o no de la persona solicitante,

4. La relación del voluntariado con el Ayuntamiento de Villaverde del Río tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar a dicha entidad local retribución ni premio alguno.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera derivarse a causa del servicio, ocasionados a las personas miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad serán de cuenta de la Administración Pública o Entidad privada que hubiera solicitado el servicio, salvo convenio o acuerdo entre Administraciones.

6. Será competencia de la Alcaldía proporcionar el carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según se establece el modelo establecido en el Anexo III.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido a su uso a otros fines.

Artículo 11. *Nacimiento, extinción y suspensión de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.*

1. Podrá aspirar a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Villaverde del Río, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsado de una Agrupación por Resolución administrativa.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

2. Para ello se presentará solicitud en el Ayuntamiento de Villaverde del Río, según modelo del anexo uno, en el que figurará el compromiso de conocer y aceptar el contenido del presente reglamento y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

Acompañará la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público por sentencia firme y de no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una ALVPC (Anexo dos).

Asimismo, se deberá presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.

3. El titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río resolverá sobre el ingreso en la condición de miembro o aspirante de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en atención al no cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 3y 11 del presente Reglamento.

4. La solicitud de vinculación con la ALVPC de Villaverde del Río llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

5. La adquisición de la condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación de Voluntarios, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

6. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Villaverde del Río se extinguirá:

- a) Por decisión propia del interesado, que deberá comunicarlo a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- c) Por ser sancionado con la expulsión de la Agrupación.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.
- f) Por no realizar ningún servicio de prevención durante tres años consecutivos.

7. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarlo a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaverde del Río
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.
- e) Por no realizar ningún servicio de prevención durante dos años consecutivos.

La extinción como voluntario, conllevará la entrega a la Agrupación de todo el vestuario y equipamiento entregado al efecto.

Artículo 12. *Desarrollo de las actuaciones del voluntariado.*

1. Las funciones del Voluntariado de Protección Civil de Villaverde del Río se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones por los responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro de las competencias que atribuyen las funciones de la ALVPC establecidas en el artículo 9.

2. Cuando realicen sus funciones fuera del ámbito territorial de Villaverde del Río obedecerán las instrucciones dictadas por las autoridades y personal competente en materia de protección civil de la localidad correspondiente.

3. Los miembros del Voluntariado de Protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. *De los miembros colaboradores.*

La participación voluntaria podrá realizarse igualmente incorporándose a la Agrupación como colaboradores.

Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, eventualmente, en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villaverde del Río confeccionando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 14. *Derechos.*

El Voluntariado de Protección Civil de Villaverde del Río tiene los siguientes derechos:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.
- b) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- c) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación.
- d) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- e) Ser respetadas su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- f) Participar activamente en los programas desarrollados por la ALVPC de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones de desarrollo del mismo que pudieran dictarse.
- g) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.



h) Ser de cuenta de la Administración Pública que hubiera solicitado el servicio, salvo convenio o acuerdo entre Administraciones, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera derivarse a causa del servicio, ocasionados a los miembros del Voluntariado con motivo del desempeño de su actividad.

i) Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.

j) Cesar en su condición de persona miembro del Voluntariado de Protección Civil.

k) Ser informado del contenido del presente Reglamento, así como de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

l) A participar en la organización en la que estén colaborando de acuerdo a sus estatutos o normas internas, y en cualquier caso, a participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que se desarrolle su acción voluntaria.

Artículo 15. *Deberes.*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

El Voluntariado de Protección Civil de Villaverde del Río tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la ALVPC, respetando sus fines y normativa reguladora.

b) Respetar en el desarrollo de su actividad los derechos de los ciudadano/as, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos, rechazando cualquier contraprestación material que pudiera ser ofrecida por parte de los mismos o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.

c) Actuar de forma diligente y solidaria cumpliendo las instrucciones e indicaciones dictadas por los responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil.

d) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

e) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados a la ALVPC, en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

f) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

g) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipamiento que tuviera a su cargo, así como reintegrarlo a la ALVPC, una vez cese su condición de miembro de la Agrupación.

h) Realizar como mínimo tres servicios de carácter preventivo al año.

i) Poner en conocimiento del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

j) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

k) Guardar la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

l) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

m) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

n) Respetar el contenido del presente Reglamento, así como de sus normas de desarrollo.

Artículo 16. *Régimen disciplinario.*

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

3. Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarias para su desarrollo.

c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la ALVPC.

e) La pérdida, deterioro por negligencia o por la utilización en fines distintos para los que fueron encomendados del equipo, material, bienes, o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

- d) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
- e) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro o al público.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- 9) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
- 5. Las faltas cometidas se sancionarán:
  - a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
  - b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
  - c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la ALVPC según las circunstancias que concurran.

Artículo 17. *Procedimiento sancionador.*

La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionará por resolución de la persona titular de la Alcaldía de Villaverde del Río previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. *Méritos y recompensas.*

Si bien la actividad altruista y no lucrativa excluye toda remuneración, ello no impide, sin embargo, el reconocimiento de los méritos del voluntariado y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder este Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde o en su caso, al Concejal delegado de Protección Civil. La iniciativa corresponderá al Concejal de Protección Civil, o en su defecto, al Coordinador de la Agrupación.

CAPÍTULO IV

*Formación del Voluntariado de Protección Civil*

Artículo 19. *Formación del Voluntariado de Protección Civil de Villaverde del Río.*

La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniéndolos mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil de este Municipio, la formación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación de voluntariado con la Agrupación.

Por lo tanto esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación de voluntarios de Villaverde del Río. Y facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

La formación permanente, tiene sobre todo como objetivo, además de la garantía y puesta en práctica de un derecho del voluntariado, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 20. *Competencia.*

La formación básica para el voluntariado de protección civil de Villaverde del Río tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos las siguientes materias:

- a. La Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b. Primeros auxilios.
- c. Contraincendios y salvamento.
- d. Telecomunicaciones.
- e. Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Corresponde a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía establecer los criterios de homologación de la formación de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, especialmente en la formación básica.

El Ayuntamiento de Villaverde del Río, podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

CAPÍTULO V

*Equipamientos, distintivos y uniformidad de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil*

Artículo 21. *El equipamiento de las ALVPC*

El Ayuntamiento de Villaverde del Río garantizará que la ALVPC disponga del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones, especialmente para el apoyo operativo inmediato ante cualquier situación de emergencia.

Artículo 22. *La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil Distintivos del voluntariado.*

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo en desarrollo de sus funciones., los componentes de la ALVPC de Villaverde del Río deberán ir debidamente uniformados. La uniformidad respetará lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 15972016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las ALVPC de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y tendrá las siguientes características:

- a. Atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.
- b. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c. Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción (Protección Civil) y, bajo la misma, la inscripción (Voluntariado), debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en su caso de ser reflectantes.

En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 23. *Distintivos del voluntariado.*

Todos los componentes de la ALVPC de Villaverde del Río ostentarán en su uniforme sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de del voluntariado Protección Civil creado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad Villaverde del Río en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de la Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las ALVPC de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y cuantas otras disposiciones se opongan al mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8W-7554

### VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, por medio del presente.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2018, adoptó entre otros, acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales de esta localidad.

Que expuesto anuncio a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202, de 31 de agosto del 2018, en tabloneros municipales y en el portal municipal, por el periodo establecido en el art 49. B) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se han producido reclamaciones de ningún tipo.

Por lo que la ordenanza ha sido aprobada definitivamente mediante Decreto nº 514/2018, de 2 de octubre.

Procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente hábil.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de R.J.A.P.P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento insertándose a continuación el texto de ordenanza.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

##### Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villaverde del Río frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1.—Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.—También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Villaverde del Río en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

- a. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forma parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejanza naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

### Artículo 3. *Competencia municipal.*

1.—Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.—Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.—En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

### Capítulo II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

#### Artículo 4. *Normas generales.*

1.—Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2.—Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

#### Artículo 5. *Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

#### Artículo 6. *Pintadas.*

1.—Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.—La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.—Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.—Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

#### Artículo 7. *Carteles, adhesivos y otros elementos similares.*

1.—La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.—Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.—La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada previa comunicación a la autoridad municipal. En todo caso se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirados en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4.—Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.—En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 8. *Folletos y octavillas.*

1.—Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.—Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.—Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4.—Queda exenta la propaganda de partidos políticos en campaña electoral.

#### Artículo 9. *Árboles y plantas.*

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquido, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### Artículo 10. *Jardines y parques.*

1.—Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.—Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos y los agentes de la Policía Municipal.

3.—Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. *Papeleras.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. *Estanques y fuentes.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. *Ruidos y olores.*

1.—Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.—Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.—Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

- a) Queda prohibido podar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. *Residuos y basuras.*

1.—Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.—Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.—La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4.—Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5.—Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.—Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. *Residuos orgánicos.*

1.—Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.—Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.—Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al afecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. *Otros comportamientos.*

1.—No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.—Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Capítulo III. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS.

Artículo 17. *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1.—Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.—La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3.—Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

#### Artículo 19. *Establecimientos públicos.*

1.—Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2.—Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

#### Artículo 20. *Actos públicos.*

1.—Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2.—La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

#### Artículo 21. *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

### Capítulo IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 22. *Disposiciones generales.*

1.—Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las sanciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.—Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### Artículo 23. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

#### Artículo 24. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a las redes de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h) Maltratar pájaros y animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

#### Artículo 25. *Infracciones leves.*

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, así como aquéllas que estando calificadas como graves por la escasa entidad en la intensidad de la perturbación o del daño producido puedan resultar calificadas como infracción leve.

#### Artículo 26. *Sanciones.*

1.—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.—Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3.—Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

#### Artículo 27. *Reparación de daños.*

1.—La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.—Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 28. *Personas responsables.*

1.—Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.—Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.—Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### Artículo 29. *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### Artículo 30. *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 31. *Terminación convencional.*

1.—Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.—La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.—Si la Administración Municipal aceptara la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

#### *Disposición adicional.*

1.—Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.—En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### *Disposición derogatoria.*

1.—A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.—Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villaverde del Río a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

15W-7528

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO «TIERRAS DE DOÑANA» (en liquidación)

Habiendo sido sometidas a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Tierras de Doñana, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios económicos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 quedan expuestas al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, Presidencia del Consorcio, sita en avenida de Grecia s/n, 41012-Sevilla en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la URL <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html> y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html> y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado las referidas cuentas generales se entenderán aprobadas.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Presidente del Consorcio, Juan Borrego Romero.

8W-7921

#### EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de trabajos de ejecución de acometidas y explotación del parque de contadores y trabajos complementarios. Expediente número 158/18.

- Entidad contratante: Consejería Delegada de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). Calle Escuelas Pías número 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.319/517; Fax: 955.477.541; Página web: [www.emasesa.com](http://www.emasesa.com); correo electrónico: [info@emasesa.com](mailto:info@emasesa.com).
- Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de EMASESA [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=HY5q20pGVMhvYnTkQN0%2FZA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=HY5q20pGVMhvYnTkQN0%2FZA%3D%3D), donde podrán descargarlos gratuitamente.
- Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
- Dirección donde entregar las ofertas: [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=HY5q20pGVMhvYnTkQN0%2FZA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=HY5q20pGVMhvYnTkQN0%2FZA%3D%3D)
- Tipo de contrato: Suministros. CPV: 50411100 (Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de agua); 45232100 (Obras auxiliares para tuberías de agua).
- Procedimiento de licitación: Abierto.
- Denominación del contrato: Contratación de los trabajos de ejecución de acometidas y explotación del parque de contadores y trabajos complementarios. Expediente número 158/18.
- Objeto del contrato: Contratación de los trabajos de ejecución de acometidas y explotación del parque de contadores y trabajos complementarios.
- Lotes: Sí, dos lotes, pudiéndose ofertar a uno o a los dos lotes, no siendo posible resultar adjudicatario de ambos, salvo que fueran los únicos ofertantes.
- Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
- Presupuesto de licitación (sin IVA): 2.274.056,22 € (s/IVA).
- Valor estimado del contrato (sin IVA): 10.233.252,98 euros (s/IVA).
- Plazo de ejecución: Doce meses, pudiéndose prorrogar durante tres periodos de un año cada uno y otra adicional de seis meses.
- Garantías: Fianza provisional: No se ha de constituir fianza provisional; Fianza definitiva: 5% del presupuesto de licitación del lote adjudicado, sin IVA. Lote 1: 56.851,41 € y Lote 2: 56.851,41 €. Ambos lotes: 113.702,82 €.
- Principales condiciones de pago: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
- Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
- Criterios de adjudicación: Conforme a lo indicado en el apartado 22 del Anexo 1 del PCAP.
- Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
- Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 15.00 horas del 12 de noviembre de 2018.
- Apertura de plicas: El resultado de la apertura de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento que se produzca la apertura.
- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE): 3 de octubre de 2018.

En Sevilla a 8 de octubre de 2018.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

8D-7732-P

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)